



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2017
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<p>Oficio DJ-INF-431.17, suscrito por Francisco Martínez Delgado, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva y Representante legal del Congreso del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificación del Primer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes relativa a su integración para el periodo del treinta de abril al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. b) Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al decreto impugnado. 	<p>035122</p>
--	----------------------

Documentales recibidas el día ocho de julio en el edificio sede y turnadas el día de ayer a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.

Visto el oficio y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo de la entidad, señalando domicilio en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña y **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de veintinueve de junio del año en curso, toda vez que remitió copia certificada los antecedentes legislativos del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, encuentra fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 68, párrafo primero⁵, de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y por lo dispuesto en el artículo 40, fracción XVIII, de la ley Orgánica del Poder Legislativo de Aguascalientes.

Artículo 40. El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el período de sesiones, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

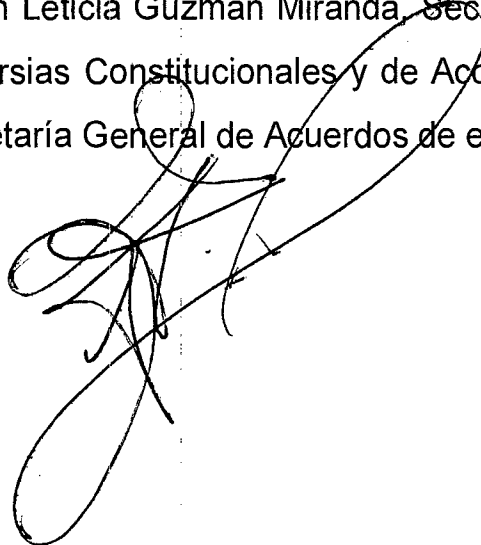
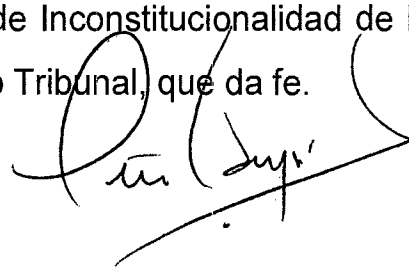
Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la ley de la materia.

En consecuencia, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a **MORENA**, así como a la **Procuraduría General de la República**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo⁸, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de julio de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad 48/2017, promovida por MORENA. Conste.

APR

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 67. [...]

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.